Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Radicación No. 13836310300120210016800.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, Turbaco – Bolívar, Febrero dos (02) de Dos Mil Veintidos (2.022).

INADMISORIO DE DEMANDA.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante/Accionante: Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado/Accionado: Herederos Indeterminados de Manuel Martínez Herrera.
Radicación No. 13836310300120210016800.

El artículo 83 del Código General del proceso plantea lo siguiente: *(…)"REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región."(…)

Por su parte el numeral tercero del articulo 84 ibídem señala lo siguiente: *"ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:*

(…)3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante."(…)

Y el Decreto 1073 de 2015 en su artículo 2.2.3.7.5.2 señala: *(…)"De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:*
a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área.
b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto.
c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio."(…)

Una vez revisada la presente demanda verbal declarativa especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso y el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 norma aplicable en este tipo de procesos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2.020, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. En el presente proceso el bien inmueble en el que se pretende imponer la servidumbre es el denominado como "SAN JUAN DE LAS PALMAS" ubicado en la vereda el Tigre, municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, identificado

con la matrícula inmobiliaria N°060-4816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con cédula catastral 13052000100010006000, pues así se plantea en el escrito de la demanda, pero, la entidad demandada al presentar dicho escrito adjunto como anexos de la misma documentos que no pertenecen a dicho bien inmueble pues en estos se hace alusión al inmueble denominado “MOCARI” ubicado en la vereda Palotal del municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria N°060-199946 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, con cedula catastral 13-052-00-01-0002-0435-000, por lo tanto, este despacho no cuenta con los anexos requeridos por las normas antes citadas para su admisión. En tal sentido, deberá allegarse al plenario copia de los anexos correspondientes a dicho bien inmueble.

2. Conforme lo anterior, deviene en que debe darse cumplimiento al Art. 83 y 84 del CGP y del Decreto 1073 de 2015 su artículo 2.2.3.7.5.2.

En este orden, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto aludido, so pena de rechazo.

El cumplimiento de los anteriores requisitos, se deberán allegar integrados en un nuevo escrito de demanda con el correspondiente poder y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Juzgado: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda verbal declarativa especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, por las razones expresadas.

SEGUNDO: Concédasele a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

DY

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5e87c9c77389d8d725323a70e193ddeeeb2fa00ae0036d6adf903653dc39f0e
Documento generado en 02/02/2022 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica